

Ministerio de Educación y Justicia

**DÍA DEL BIBLIOTECARIO**

Declárase obligatorio el asueto previsto para la celebración de ese día.

DECRETO N° 3.114 — Bs. As., 28/1/65.

VISTO:

Este Expediente N° 70.950/64 del registro del Ministerio de Educación y Justicia, por el cual la Asociación de Bibliotecarios Graduados de la República Argentina solicita se precisen los alcances del artículo 2° del Decreto número 17.650/54; y

CONSIDERANDO:

Que dicho decreto estableció como "Día del Bibliotecario" la fecha trece de septiembre de cada año, como homenaje a los meritorios servidores de las bibliotecas de todo el país, acordando en su artículo 2° autorización para que en dicho día se acuerde asueto a todo el personal técnico, administrativo, de servicio y maestranza de las bibliotecas públicas dependientes del Gobierno de la Nación;

Que el enunciado de dicha disposición reviste carácter condicional por cuanto no establece la obligatoriedad del asueto previsto, limitándose en consecuencia los alcances de la franquicia que posibilita la asistencia de dichos servidores a los actos que se programan en celebración de su día;

Por ello: y atento a la información producida por la Biblioteca Nacional y la conformidad prestada por el Ministerio de Educación y Justicia,

El Presidente de la Nación Argentina,  
Decreta:

Artículo 1° — Declarar de carácter obligatorio el asueto previsto en el artículo 2° del Decreto N° 17.650/54 para la celebración del "Día del Bibliotecario".

Art. 2° — Invitar a los Gobiernos Provinciales a adoptar medidas análogas a la dispuesta precedentemente.

Art. 3° — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios en los Departamentos de Educación y Justicia e Interior.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, anótese, dése a la Dirección General del Boletín Oficial e Imprentas y archívese.

ILLIA. — Carlos R. S. Alconada  
Aramburú. — Juan S. Palmero